



DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

INFORME FINAL

Municipalidad de La Reina

Número de Informe: 82/2013
7 de marzo de 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

DIR : 1.669/13
PMET : 15.042/13
REF : 231.434/13

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA



SANTIAGO, 07. MAR 14 *017092

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N°82, de 2013, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría a los gastos imputados al subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", ítem 02 "Proyectos", durante el cuarto trimestre del año 2012, en la Municipalidad de La Reina.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Asimismo, cabe señalar que el contenido de la presente auditoría, por aplicación de la ley N°20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Transcríbase al Director de Control y al Secretario Municipal, ambos de la comuna de La Reina, con el fin de que este último, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal de esa corporación, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado; al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, por contener materias de su competencia; a la Unidad de Sumarios de Fiscalía y a la Unidad de Seguimiento de la División de Infraestructura y Regulación, ambas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN
SUBROGANTE

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA REINA

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

DIR : 1.669/13
PMET : 15.042/13

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

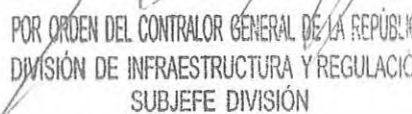


SANTIAGO, 07. MAR 14 *017093

oficio N° 07. MAR 14 *017093 de fecha

Cumpro con remitir a Ud. copia del
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN
SUBROGANTE

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA REINA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

DIR : 1.669/13
PMET : 15.042/13

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

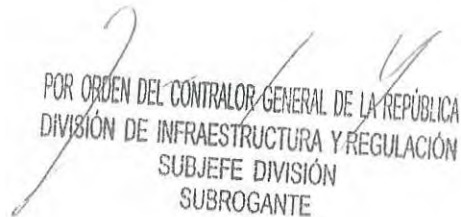


SANTIAGO, 07 MAR 14 *017094

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N°82, de 2013, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN
SUBROGANTE

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE
LA REINA

RTE
ANTECED

48

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

DIR : 1.669/13
PMET : 15.042/13

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA


SANTIAGO, 07. MAR 14 *017095

oficio Nº 7. MAR 14 *017092 de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de esta Contraloría General.



Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN
SUBROGANTE

AL SEÑOR
DIRECTOR DEL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN METROPOLITANO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

DIR : 1.669/13
PMET : 15.042/13

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

SANTIAGO, 07. MAR 14 *017096

oficio N° 7. MAR 14 *017092 de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten signature]
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN
SUBROGANTE

AL SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
PRESENTE

[Handwritten mark]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

DIR : 1.669/13
PMET : 15.042/13

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.



SANTIAGO, 07. MAR 14 *017097

oficio N°

07. MAR 14 *017092
de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

[Handwritten signature]
POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
SUBJEFE DIVISION
SUBROGANTE

AL SEÑOR
JEFE UNIDAD DE SUMARIOS
FISCALÍA

my

1/2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

DIR : 1.669/13
PMET : 15.042/13

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

SANTIAGO, 07. MAR 14 *017098

oficio N° 07. MAR 14 *017092 de fecha

Cumplo con remitir a Ud. copia del
de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN
SUBROGANTE


M^º MORELIA ORELLANA FLORES
Jefa Unidad de Seguimiento
División de Infraestructura y Regulación
Contraloría General de la República

A LA SEÑORITA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
PRESENTE

10 MAR 2014

fy



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

DIR : 1.669/13
PMET : 15.042/13

INFORME FINAL N°82, DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA A LOS GASTOS IMPUTADOS
AL SUBTÍTULO 31 "INICIATIVAS DE
INVERSIÓN", ÍTEM 02 "PROYECTOS",
DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DE
2012, EN LA MUNICIPALIDAD DE LA
REINA.

SANTIAGO, 07 MAR. 2014

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría a los gastos asociados al subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", ítem 02 "Proyectos", efectuados por la Municipalidad de La Reina entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2012. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la Srta. Moira Reyes Gutiérrez y el Sr. Jorge Ruiz Ruíz, como auditores, y por doña Alicia Martínez Zúñiga y don Carlos Ching Iturra, como supervisores.

La Municipalidad de La Reina es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Cabe precisar que con carácter reservado, el 19 de noviembre de 2013 fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de La Reina el preinforme de observaciones N°82, de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N°1.400/55, del mismo año.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los gastos imputados en el subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", ítem 02 "Proyectos", por la Municipalidad de La Reina durante el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2012.

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contralor General
de la República

17



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

La finalidad de la revisión fue verificar que tales gastos se hayan ceñido a las disposiciones normativas que les resulten aplicables, como asimismo, validar que estos se hayan efectuado y comprobar la autorización, valuación, registro contable y existencia de la documentación de respaldo de las operaciones. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Además, se constató el cumplimiento del dictamen N°7.251, de 2008, de esta Contraloría General, en cuanto a mantener en sus dependencias una carpeta con la documentación mínima que se indica para cada contrato que celebre, a fin de que sea revisada por el personal especializado de esta Entidad de Control.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el municipio auditado mediante oficio N°1.000/12, de 7 de agosto de 2013, y validados por esta Entidad de Control, el universo de esta auditoría comprende un monto de \$416.196.354, correspondiente a 33 órdenes de pago imputadas al subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", ítem 02 "Proyectos", cursadas por la Municipalidad de La Reina entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2012, según se detalla en el anexo N°1.

La muestra seleccionada se determinó mediante muestreo por unidad monetaria, con un nivel de confianza de 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, dando como resultado un total de \$387.028.567, que representan el 93% del universo antes indicado, distribuidos en 19 pagos asociados a 15 contratos de obras, tal como se consigna en el anexo N°2.

Adicionalmente, se incluyó un pago efectuado por \$422.227.443, según orden de pago N°1.643, de 1 de junio de 2012, con cargo al subtítulo 31, ítem 02, asignación 003 "Terreno", que representa el 33,24% del total imputado al citado ítem durante el año 2012.

Respecto del cumplimiento del dictamen N°7.251, de 2008, se revisó el total de contratos asociados a la muestra establecida precedentemente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

I. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Improcedencia de celebración de nuevos contratos para dar cumplimiento a obligaciones pendientes.

Mediante decreto alcaldicio N°2.147, de 30 de diciembre de 2010, la Municipalidad de La Reina aprobó el contrato "Construcción Centro de Artes Aéreas Aldea del Encuentro", celebrado con la empresa constructora Bío-Bío S.A., por la suma de \$386.889.937, IVA incluido, -con fondos del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes-, y un plazo de ejecución de 189 días corridos. El acta de entrega de terreno se efectuó el 6 de enero de 2011, luego de lo cual hubo dos prórrogas de 85 y 35 días corridos. Los trabajos fueron recibidos el 18 de noviembre de igual año, por acta sin observaciones.

Durante la ejecución de las faenas fue necesario adicionar refuerzos a la estructura de la nave central, en atención a las debilidades que presentaba el proyecto, según informó el municipio a la entidad aportante en su oficio N°1.900/30, de 30 de julio de 2011, lo que implicó un aumento de obras de \$24.110.063, financiado por la municipalidad y el aludido Consejo de la Cultura, en \$11.000.000 y \$13.110.063, respectivamente.

Luego, la entidad edilicia celebró dos contrataciones directas por los citados montos con la misma empresa, sancionadas mediante decretos alcaldicios N°426 y 2.093, de 16 de febrero y 21 de noviembre, respectivamente, ambos de 2012, únicamente para pagar el saldo pendiente del aumento de obras en el referido contrato.

Sobre el particular, es menester observar que el municipio no se ajustó a derecho en su actuación, por cuanto no correspondía celebrar nuevos contratos para dar cumplimiento a una obligación pendiente, la cual ya había sido ejecutada por el contratista y debió ser pagada en su oportunidad, conforme lo establecía el punto 5.4 de las bases administrativas que rigieron dicho acuerdo de voluntades.

Lo anterior importa una infracción a la obligación de la Administración de ajustarse estrictamente a las bases administrativas, las cuales deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones, tanto de la Administración como de los oponentes (aplica criterio contenido en el dictamen N°62.166, de 2013, de este origen).

Asimismo, si existían obligaciones no solucionadas, esa municipalidad -atendido que ya se había efectuado la recepción de las obras, y dado el tiempo transcurrido-, debió pagar los montos debidos por concepto de obras adicionales ejecutadas en la correspondiente liquidación, la que consiste en un balance final del contrato, que comprende todos los aspectos del mismo en cuanto a los pagos realizados en relación a las obras ejecutadas o por cualquier otro concepto que derive de la relación contractual, la que se extingue luego



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

de la total tramitación de la resolución que la sanciona (aplica criterio contenido en el dictamen N°71.953, de 2011, de esta Contraloría General).

En su respuesta, el municipio auditado informó que hubo una errada interpretación de las normas y reconoció que efectivamente se trató de obras adicionales, indispensables para la correcta ejecución del proyecto y que debieron ser pagadas al terminar los trabajos, agregando que tendrá presente la observación indicada en las próximas contrataciones.

Atendido lo manifestado por esa entidad, se mantiene la objeción formulada. Las medidas que se arbitren para evitar que situaciones como las descritas se repitan y el efectivo cumplimiento de la normativa aplicable sobre la materia, serán evaluadas en una futura auditoría.

2. Partidas pagadas sin respaldo de su ejecución.

En las órdenes de pago N°s 3.575 y 3.451, ambas de 2012, relacionadas con los contratos "Mejoramiento y reposición de veredas norte Avenida Talinay, La Reina" y "Mejoramiento y reposición de veredas sur Avenida Talinay, La Reina", se solucionaron los ítem 9, por \$470.000, y 11, por \$320.000, respectivamente, correspondientes a la partida controles de laboratorio, sin que consten los antecedentes de respaldo que acrediten su ejecución.

Lo anterior infringe el numeral 9.1 de las correspondientes bases administrativas, que señala que "El municipio pagará al contratista el valor de las obras ejecutadas por estados de pago, según el avance de ellas, previa revisión y aprobación por el I.T.O. de la Unidad Técnica".

En relación con lo observado, la entidad comunal remitió junto a su respuesta los certificados de ensayo de hormigón N°s 24.362 y 24.547, de junio y agosto, ambos de 2012, del laboratorio Geocontrol Limitada.

Conforme a los nuevos antecedentes aportados por el municipio se da por subsanada la objeción, por cuanto los certificados de ensayos se emitieron con anterioridad a la época de las órdenes de pago, de octubre y noviembre de 2012.

3. Ausencia de ensayos y certificados de calidad de los materiales.

Los avances de obras detallados en cada estado de pago asociados a las órdenes de pago de los contratos que se indican en el anexo N°3, fueron aprobados por la inspección técnica municipal sin que se hubiese acreditado de modo alguno el cumplimiento de las exigencias requeridas en las especificaciones o bases técnicas de los materiales empleados, como se indica en cada caso.

En su contestación, el municipio argumentó que el numeral 7.1 de las bases administrativas que rigieron los contratos "Mejoramiento Plaza Quinchamáli", "Mejoramiento Plaza Nueva Delhi" y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

"Mejoramiento Espacio Público Príncipe de Gales", estableció como meramente facultativa la posibilidad de requerir informes y controles de calidad de materiales, lo que se estimó innecesario de acuerdo a las características de las iniciativas.

Por otra parte, adjuntó los informes de hormigón relativos a los contratos "Mejoramiento y reposición de veredas norte Avenida Talinay, La Reina" y "Mejoramiento y reposición de veredas sur Avenida Talinay, La Reina".

Seguidamente, añadió que respecto al contrato "Mejoramiento y reposición de veredas Av. José Arrieta, La Reina" no se requirieron ensayos pues la unidad técnica los consideró improcedente, ya que no se obtuvo la aprobación del SERVIU Metropolitano.

Por último, en lo relativo al proyecto "Construcción Centro de Artes Aéreas", acompañó certificados de distintos organismos.

Ratificada la falta de antecedentes técnicos que avalen la calidad de las obras ejecutadas, es menester mantener la observación. En adelante, ese municipio deberá considerar el respaldo de medios de certificación y prueba que le permitan asegurar las características de aquellas, en los términos previstos en las bases y especificaciones técnicas, cuyo cumplimiento será validado en futuras auditorías.

Ahora bien, los ensayos de hormigón proporcionados en esta oportunidad para los contratos de mejoramiento y reposición de veredas norte y sur de Avenida Talinay resultan insuficientes para acreditar el cumplimiento de las exigencias de la totalidad del proyecto, por cuanto faltan los referidos a la calidad de la base y sub-base de ambas vías.

Lo mismo sucede en el caso del contrato "Construcción Centro de Artes Aéreas", ya que ninguno de los certificados aportados en su respuesta dan cuenta de lo consignado en el anexo N°3 del preinforme de observaciones de este Ente de Control, según lo especificado para el proyecto, ya que el informe de ensayo de hormigón N°659.110-1, de 2011, del Laboratorio Idiem, solo se refiere al radier del galpón ejes B-C entre ejes 6-9.

En lo sucesivo, ese municipio deberá adoptar medidas que permitan acreditar oportunamente que las partidas se ajusten a lo exigido en la especificaciones de cada contrato, lo que será verificado en futuras auditorías.

4. Inconsistencias entre documentos técnicos (bases, especificaciones y presupuesto).

De la revisión efectuada a los pagos de la muestra, se determinaron diversas inconsistencias entre la documentación que formó parte de las licitaciones que se detallan, lo que no se aviene con la debida coherencia y armonía que debe existir entre los documentos que regirán los acuerdos suscritos (aplica dictamen N°67.521, de 2010, de este origen); a saber:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

a) Las bases técnicas aplicadas a los contratos denominados "Mejoramiento y reposición de veredas norte Avenida Talinay, La Reina" y "Mejoramiento y reposición de veredas sur Avenida Talinay, La Reina", establecieron en su numeral 1.6 "Controles de laboratorios", que estos serían los exigidos en las bases administrativas especiales, documento que no formó parte de los antecedentes de la licitación.

b) Las bases técnicas de los proyectos "Mejoramiento y reposición de veredas norte Avenida Talinay, La Reina" y "Mejoramiento y reposición de veredas sur Avenida Talinay, La Reina", no describieron las partidas contempladas en el presupuesto estimativo municipal "Demolición pavimento existente" y "Retiro de escombros", lo que impide determinar su real sentido y alcance, dificultando su control. Además, las ofertas contratadas en ambos trabajos consideraban las partidas "Otros" y "Otras no incluidas", respectivamente, sin detallar su contenido.

c) No se definió en las especificaciones técnicas del contrato "Mejoramiento eléctrico Liceo Eugenio María de Hostos", la partida denominada "Material menor", contemplada en el presupuesto.

d) La partida "Artefactos módulos y material menor", prevista en el presupuesto del proyecto "Reparación de ventanas, puertas, pisos y pintura Liceo Eugenio María de Hostos", no aparece descrita en ningún documento técnico del contrato.

En su respuesta, en síntesis, el municipio reconoció las omisiones e imprecisiones observadas, haciendo presente que tomará las medidas pertinentes para que no se reiteren. No obstante, añadió que los proyectos cuyos documentos contenían inconsistencias fueron desarrollados correctamente, sin que existiese perjuicio al patrimonio municipal.

Sobre lo expuesto, cabe reiterar que la observación alude a la falta de coherencia entre documentos. Dicho esto, en atención a que lo informado ratifica lo representado, se mantiene la observación, debiendo esa entidad procurar mayor rigurosidad en la confección de sus bases y especificaciones, lo que será verificado en futuras auditorías.

5. Falta de proyecto eléctrico.

En relación con la orden de pago N°4.157, de 2012, correspondiente al primer estado de pago del contrato "Reparación de ventanas, puertas, pisos y pintura Liceo Eugenio María de Hostos", la unidad técnica no disponía del respaldo técnico de las partidas ejecutadas del proyecto eléctrico -planos y especificaciones-. Lo expuesto fue confirmado a través del memorándum N°575, de 25 de octubre de 2013, del Director de Obras Municipales, lo que transgrede el numeral 1.2 de las bases administrativas, que señala que las obras se licitarán, contratarán y ejecutarán de acuerdo a las normas contenidas en las especificaciones, fichas técnicas y términos de referencia, entre otros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

Sobre el particular la entidad edilicia ratificó que no existe proyecto eléctrico asociado al contrato, ya que, a su juicio, solo se requiere cuando se realizan cambios de instalaciones o de cables, lo que no aconteció en la especie, ya que en este caso se mantuvo la instalación eléctrica original, sin alterar los automáticos, tableros respectivo o consumo inicial del pabellón correspondiente. Agregó, que remite copia del certificado TE1 de los trabajos que si requerían este documento en el mismo establecimiento educacional.

Al respecto, cabe señalar que independientemente de la naturaleza de los trabajos contratados, la sola enumeración de las partidas contenidas en el presupuesto detallado conlleva una indeterminación de las obras convenidas, situación que afecta la definición respecto del alcance y características de las prestaciones involucradas, en contravención de lo establecido en el numeral 22 del artículo 4° del decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, aplicable supletoriamente por disposición de las bases administrativas.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto en el punto 5.0.2 de la norma NChElec. 4/2003, toda instalación de consumo deberá ejecutarse de acuerdo a un proyecto técnicamente concebido, el cual deberá asegurar que la instalación no presenta riesgos para operadores o usuarios, sea eficiente, proporcione un buen servicio, permita un fácil y adecuado mantenimiento y tenga la flexibilidad necesaria como para permitir modificaciones o ampliaciones con facilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe aclarar que contrariamente a lo indicado por el municipio, el contrato en cuestión contempló partidas de canalizaciones nuevas, tales como 970 metros de conductor THHN N°2,08mm², 560 metros de conductor THHN N°3,31mm², 60 metros de conductor THHN N°5,26mm² y 80 metros de cordón superflex 3x1.5 AWG. Al efecto, corresponde mantener la observación, debiendo ese municipio certificar que las instalaciones eléctricas ejecutadas cumplen la normativa vigente, lo que será verificado en una futura acción de seguimiento.

6. Recepciones provisionarias no ajustadas a las bases administrativas.

Pese a que los contratos denominados "Mejoramiento y reposición de veredas norte Avenida Talinay, La Reina" y "Mejoramiento y reposición de veredas sur Avenida Talinay, La Reina", contaron con la supervisión del SERVIU -proyectos códigos N°s14.743-LRN y 14.744-LRN, respectivamente-, la unidad técnica recibió los trabajos mediante sus respectivas actas sin contar con la recepción del proyecto por parte del SERVIU Metropolitano, incumpliendo la exigencia contemplada en la letra d), del numeral 10.1.1, de las bases administrativas de ambos contratos.

Sobre la materia, la entidad fiscalizada explicó que por tratarse de una decisión facultativa, la unidad técnica estimó que no era necesaria la recepción por parte del SERVIU Metropolitano. Agregó, que sin perjuicio de lo anterior, el contratista solicitó a dicho servicio la inspección de las obras. Además, adujo que no le resulta razonable que el pago del contratista dependa de un documento que demora en obtenerse.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

Los argumentos esgrimidos no se ajustan a lo previsto en la citada letra d), del numeral 10.1.1, de las bases administrativas, que exige expresamente que una vez terminados los trabajos, el contratista solicitará por escrito a la unidad técnica la recepción de las obras, acompañando, entre otros documentos, el acta de recepción sin observaciones emitida por el SERVIU Metropolitano. Cabe tener presente que a este último servicio le corresponde inspeccionar, certificar y recepcionar las obras de pavimentación conforme al proyecto aprobado y las normas aplicables de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 de la ley N°8.946, sobre Pavimentación Comunal, de forma tal que en esta parte las bases referidas se ajustan plenamente al ordenamiento jurídico vigente.

Por lo tanto, se mantiene la observación. Sin perjuicio de lo anterior, el municipio deberá obtener el referido certificado para ambos proyectos, lo que será verificado en una futura acción de seguimiento.

De otra parte, la Municipalidad de La Reina deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas relacionadas con no haber exigido el acta de recepción sin observaciones del SERVIU Metropolitano, como condición para la recepción provisoria de ambos contratos.

En lo sucesivo, esa entidad edilicia deberá recepcionar los contratos de esta naturaleza solo en la medida que cuente con toda la documentación exigida en las bases, cuyo cumplimiento se verificará en futuras auditorías.

7. Falta de designación e improcedencia de la inspección técnica.

a) En ninguno de los contratos relativos a los gastos examinados se designó formalmente a la inspección técnica municipal, contraviniendo lo señalado en el numeral 58 del "Reglamento de Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad de La Reina", aprobado por decreto alcaldicio N°1.333, de 2012, que indica que "La inspección técnica del contrato le corresponderá a la unidad municipal que se indique en las bases, la que designará a un funcionario idóneo, quien deberá velar directamente por la ejecución del contrato".

Lo anterior importa, además, una infracción al artículo 3° de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En su respuesta la repartición examinada reconoció lo objetado, manifestando que desde la presente fiscalización ha corregido dicha situación, tal como lo demostraría el memorándum N°611, de 25 de noviembre de 2013, en que solicita el decreto para la designación del inspector técnico de obras.

Ratificada la omisión advertida, se mantiene el reproche. La designación formal de los inspectores será validada en futuras auditorías que se practiquen en esa entidad comunal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

b) Los seis contratos inspeccionados por la Dirección de Aseo y Ornato, relacionados con el mejoramiento de plazas -ejecución de pavimentos y áreas verdes, instalación de mobiliario urbano, juegos infantiles, iluminación y máquinas de ejercicio-, estuvieron a cargo de un ingeniero de ejecución en transporte y tránsito, tal como se puntualiza en el memo S/N°, de 4 de noviembre de 2013, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 1.1.2 del decreto N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que define "inspector técnico" como el profesional competente, independiente del constructor, que fiscaliza que las obras se ejecuten conforme a las normas de construcción, circunscribiéndolo a las profesiones de arquitecto, ingeniero civil, ingeniero constructor o constructor civil, a quienes, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, les corresponda efectuar las tareas u obras a que se refiere la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su respectiva ordenanza.

En lo tocante, la municipalidad revisada admitió la irregularidad observada y contestó que en lo sucesivo nombrará inspectores con las profesiones permitidas por la citada ordenanza.

A la luz de lo informado corresponde mantener el reproche, hasta verificar en una próxima auditoría que la labor de inspección técnica de obras sea asignada a funcionarios profesionalmente competentes.

8. Falta de aprobación por parte del SERVIU Metropolitano.

En la revisión de la orden de pago N°3.391, de 2012, correspondiente al estado de avance N°2 del contrato "Mejoramiento y reposición de veredas Av. José Arrieta, La Reina", se detectó que la unidad técnica ejecutó las obras de pavimentación de aceras sin contar con el respectivo informe favorable del SERVIU Metropolitano.

Tal omisión vulneró lo dispuesto en el artículo 77 de la ley N°8.946, sobre Pavimentación Comunal, que establece que a los Servicios de Vivienda y Urbanización les compete aprobar proyectos de dicha índole y supervisar las obras correspondientes, documento que tiene carácter de obligatorio cuando se trate de una obra a ejecutar por el municipio. Cabe hacer presente que el numeral 8.1 de las bases administrativas dispuso que el contratista debía solicitar ante dicho servicio la inspección técnica de las obras, previa aprobación del proyecto respectivo y pago de los gastos asociados.

En su contestación el municipio manifestó que el SERVIU "(...) no aprueba proyectos de pavimentación, como tampoco inspecciona obras de pavimentación de veredas en vías afectas a utilidad pública o expropiación, como es el caso de avenida José Arrieta".

Seguidamente, pese a reconocer que existe un texto legal que ordena la aprobación del SERVIU para este tipo de proyectos, expone que se trata de un vicio formal que no afecta la validez del acto administrativo, y que por lo demás, no produjo perjuicio dado que se realizaron los trabajos en beneficio de la comuna de La Reina.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

No obstante lo expuesto, la corporación edilicia indicó que requerirá a la brevedad la aprobación de las obras al SERVIU Metropolitano. Además, agregó que para futuras obras de este tipo ha ordenado requerir siempre la aprobación de dicho servicio.

Puesto que el municipio confirmó la falta advertida, corresponde mantener la observación. Cabe aclarar que circunstancias como las invocadas no lo eximen de un requerimiento exigido en la ley, esto es, la aprobación por parte del SERVIU Metropolitano.

La existencia del respectivo informe favorable del SERVIU Metropolitano para el proyecto observado se verificará en una próxima actividad de seguimiento, en tanto el cumplimiento de la referida instrucción se comprobará en una futura auditoría.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho representado en este numeral deberá ser considerado en el proceso sumarial ya anunciado, que instruirá esa entidad edilicia.

9. Órdenes de pago sin la dictación de un acto administrativo.

Todos los contratos examinados fueron solucionados sin dictar los correspondientes decretos de pago, contraviniendo el artículo 56 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de este Ente Fiscalizador, que en lo que interesa, establece que todo pago de fondos públicos que se efectúe con cargo al presupuesto o a leyes especiales, se hará por medio de decreto supremo o, cuando una ley expresamente lo autorice, por resolución, girado contra las respectivas Tesorerías y expedido ya directamente a la orden del acreedor o de un empleado pagador.

Sobre esta materia, la corporación fiscalizada confirmó la inobservancia de la citada normativa legal, y señaló que ha instruido que las siguientes órdenes de pago se realicen con la confirmación formal y su imputación presupuestaria.

Al efecto, se mantiene el reproche. En adelante, esa corporación deberá dictar los correspondientes decretos de pago que den cuenta del cumplimiento del precitado artículo 56 de la ley N°10.336, lo que será verificado en una futura auditoría.

10. Partidas globales pagadas por avances porcentuales.

La inspección técnica visó partidas globales en forma porcentual de acuerdo a su avance. Al respecto, cabe señalar que el sistema de pago en los contratos de obra pública a suma alzada, supone que el desarrollo de la obra sea susceptible de ser valorizado conforme al detalle de su presupuesto, de lo que sigue que si este contempla partidas de carácter global, las mismas solo pueden, atendida su naturaleza, ser pagadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas, situación que en la especie no aconteció (aplica criterio contenido en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

dictámenes N°s 25.086 y 48.491, ambos de 2011, y 79.403, de 2012, todos de este origen).

Tal situación consta en los estados de avance contenidos en las órdenes de pago que se detallan en el anexo N°4 de este informe.

En su contestación el municipio admitió la vulneración de la jurisprudencia señalada, haciendo presente que ello no significó un perjuicio para el municipio ni menoscabo de la obra, pero que se tendrá en consideración dicha imposibilidad en el pago de futuras obras a desarrollarse.

La situación observada, confirmada por el municipio, amerita mantener el reproche formulado. En lo sucesivo, esa entidad deberá abstenerse de fraccionar la solución de partidas convenidas globalmente, lo que será verificado en futuras auditorías.

11. Incumplimientos al dictamen N°7.251, de 2008, de esta Contraloría General.

En relación a los archivos de respaldo de los contratos adjudicados y ejecutados por la Municipalidad de La Reina, se verificó que la entidad edilicia no dispone en sus expedientes de todos los antecedentes que respalden cabalmente su desarrollo técnico y administrativo, en los términos exigidos en la instrucciones contenidas en el oficio circular N°7.251, de 2008, de esta Entidad de Control, a saber:

a) No se acompañaron las especificaciones técnicas en los contratos "Habilitación casino edificio consistorial y Remodelación sector concejales" y "Reparación de ventanas, puertas, pisos y pintura Liceo Eugenio María de Hostos" -en este último aquellas referidas a las instalaciones eléctricas-, así como tampoco el legajo de planos de los proyectos "Mejoramiento y reposición de veredas Av. José Arrieta, La Reina" y "Estaciones Deportivas Canal San Carlos", incumpliendo el título I "Antecedentes previos al llamado a licitación", de dicho oficio.

b) Los expedientes de los contratos que se indican a continuación no contenían los antecedentes relacionados con el nombramiento de la correspondiente inspección técnica, copias de los libros de obras, programación y avance de las mismas, certificaciones y ensayos, y justificación técnica de las modificaciones de obras y plazo, faltando a lo dispuesto en el título IV "Antecedentes del Desarrollo de la Obra", del mismo oficio.

N°	CONTRATO	COPIA DE LOS LIBROS DE OBRAS	PROGRAMACIÓN Y AVANCE FÍSICO DE LAS OBRAS	CERTIFICACIÓN Y ENSAYES	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE MODIFICACIONES DE OBRAS Y PLAZO
1	"Construcción Centro de Artes Aéreas Aldea del Encuentro".	C	N/C	N/C	C
2	"Mejoramiento y reposición de veredas norte Avenida Talinay, La Reina".	N/C	C	N/C	N/A
3	"Mejoramiento y reposición de veredas sur Avenida Talinay, La Reina".	C	N/C	N/C	N/C



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

4	"Mejoramiento y reposición de veredas Av. José Arrieta, La Reina".	C	N/C	N/C	N/C
5	"Reparación de ventanas, puertas, pisos y pintura Liceo Eugenio María de Hostos".	N/C	N/C	N/A	N/A
6	"Mejoramiento eléctrico Liceo Eugenio María de Hostos".	C	N/C	C	N/A
7	"Habilitación casino edificio consistorial y Remodelación sector concejales".	N/C	N/C	N/A	N/C
8	"Mejoramiento Plaza Quinchamalí".	C	N/C	N/C	N/A
9	"Mejoramiento Plaza Nueva Delhi".	N/C	N/C	N/C	C
10	"Mejoramiento vereda y platabanda Quillagua sector Larrain".	C	N/C	N/A	N/A
11	"Mejoramiento Plaza Gabriela Mistral".	C	N/C	N/A	N/A
12	"Mejoramiento espacio público Príncipe de Gales, Salvador Izquierdo".	N/C	N/C	N/C	C
13	"Estaciones Deportivas Canal San Carlos, Canal Las Perdices, comuna de La Reina".	C	N/C	N/A	N/C
14	"Proyecto Eléctrico de Alumbrado Público Parque Bilbao, calle Pérez Galdos, Avenida Talinay y calle San Vicente de Paul".	C	N/C	N/C	N/A
15	"Proyecto Eléctrico de Alumbrado Público Parque Quinchamalí y calle Parinacota".	C	N/C	N/C	N/A

* C = cumple; N/C = no cumple; N/A = no aplica.

c) En la carpeta del contrato "Mejoramiento eléctrico Liceo Eugenio María de Hostos" no se encontraba el acta de recepción provisoria de las obras, incumpliendo el título VI "Antecedentes de la terminación de la obra".

d) Las referidas carpetas tampoco contenían las liquidaciones de contrato y finiquitos, detallados en el mencionado título VI del referido oficio N°7.251, de 2008.

e) El expediente del contrato "Mejoramiento y reposición de veredas Av. José Arrieta, La Reina" no contaba con los antecedentes de la apertura de la propuesta, exigidos en el título II, correspondientes a la publicación del llamado, el acta de apertura y ofertas presentadas, así como tampoco se encontraba archivada la evaluación de las propuestas.

f) No existe evidencia de las garantías de los aumentos de obras de los proyectos "Mejoramiento y reposición de veredas Av. José Arrieta, La Reina", "Habilitación casino edificio consistorial y Remodelación sector concejales" y "Estaciones Deportivas Canal San Carlos, Canal Las Perdices, comuna de La Reina".

g) En las carpetas de los contratos "Construcción Centro de Artes Aéreas Aldea del Encuentro", "Mejoramiento y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

reposición de veredas norte Avenida Talinay, La Reina", "Reparación de ventanas, puertas, pisos y pintura Liceo Eugenio María de Hostos" y "Mejoramiento espacio público Príncipe de Gales, Salvador Izquierdo", no fueron habidas copias de las boletas de garantía por fiel cumplimiento, en contravención de lo instruido en el título VI del mentado oficio.

En relación a las letras a), b), c) y e), precedentes, junto a su respuesta el municipio proporcionó la documentación faltante, con excepción de las especificaciones técnicas y planos del proyecto eléctrico del contrato "Reparación de ventanas, puertas, pisos y pintura Liceo Eugenio María de Hostos". Asimismo, acompañó copia de los libros de obras de los contratos "Mejoramiento y reposición de veredas norte Avenida Talinay, La Reina", "Reparación de ventanas, puertas, pisos y pintura Liceo Eugenio María de Hostos", "Habilitación casino edificio consistorial y Remodelación sector concejales" y "Mejoramiento Plaza Nueva Delhi".

Sin embargo, no adjuntó la programación de los trabajos de los contratos "Mejoramiento y reposición de veredas Av. José Arrieta, La Reina", "Habilitación casino edificio consistorial y Remodelación sector concejales" y "Mejoramiento Plaza Gabriela Mistral", ni las certificaciones y ensayos correspondientes a los contratos "Construcción Centro de Artes Aéreas Aldea del Encuentro", "Mejoramiento y reposición de veredas norte Avenida Talinay, La Reina", "Mejoramiento y reposición de veredas sur Avenida Talinay, La Reina", "Mejoramiento y reposición de veredas Av. José Arrieta, La Reina", "Mejoramiento Plaza Quinchamalí", "Mejoramiento Plaza Nueva Delhi" y "Mejoramiento espacio público Príncipe de Gales, Salvador Izquierdo".

Por último, tampoco proporcionó la justificación técnica del aumento de obras, por un monto de \$8.302.937, del contrato "Habilitación casino edificio consistorial y Remodelación sector concejales", sancionado mediante decreto alcaldicio N°261, de 2013.

Al respecto, cumple señalar que según precisa el citado oficio N°7.251, de 2008, de este origen, correspondía que los antecedentes de los contratos fiscalizados, remitidos en esta oportunidad por la entidad comunal, estuviesen en cada carpeta debidamente ordenada y a disposición para su revisión por parte de personal de este Organismo de Control, lo que según se constató en la visita no se cumplía en la especie, por lo que debe mantenerse la observación. El futuro cumplimiento de la obligación referida será verificado en nuevas auditorías.

Acerca de la letra d), sobre las liquidaciones de contrato y finiquitos, la municipalidad auditada señaló que no existe respaldo de esa documentación en los expedientes de la DOM, refiriéndose a la tramitación de estados de pago y los antecedentes exigidos para tales efectos, entre ellos los finiquitos laborales de los trabajadores de las empresas contratistas.

Sobre el particular, es menester precisar que las liquidaciones y finiquitos que deben mantenerse en las carpetas a que se refiere el oficio N°7.251, de 2008, no son los documentos correspondientes a las relaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

laborales de las empresas contratistas y sus trabajadores. En efecto, la liquidación del contrato que debe obrar a disposición de esta Contraloría en dependencias municipales consiste en un balance final del mismo, que comprende todos sus aspectos en cuanto a los pagos realizados en relación a las obras ejecutadas o por cualquier otro concepto que derive de la relación contractual, la que se extingue luego de la total tramitación de la resolución que la sanciona.

En virtud de lo expuesto, se mantiene lo objetado, debiendo ese municipio incorporar el referido trámite de liquidación en todos los contratos que celebre, lo que será verificado en una próxima auditoría.

Respecto de la falta de las cauciones mencionadas en la letra f), el municipio informó que en el caso del "Mejoramiento y reposición de veredas Av. José Arrieta, La Reina", tal aumento no se materializó, acompañando copia del decreto alcaldicio N°2.216, de 28 de noviembre de 2013, que lo dejó sin efecto.

En relación al proyecto "Estaciones Deportivas Canal San Carlos, Canal Las Perdices, comuna de La Reina" acompañó copia de dicha garantía.

Finalmente, en el caso de la "Habilitación casino edificio consistorial y Remodelación sector concejales", manifestó que la boleta de garantía presentada por el mencionado concepto no fue reconocida por el banco que la habría emitido, adjuntando en esta ocasión el documento válido.

Sobre el proyecto "Mejoramiento y reposición de veredas Av. José Arrieta, La Reina", ha de señalarse que si bien el aumento de obras decretado fue dejado sin efecto en noviembre de 2013, a la fecha de la visita el acto correspondiente se encontraba vigente, debiendo por ende encontrarse ajustadas las cauciones pertinentes, por lo que se mantiene la objeción. En el futuro ese municipio deberá invalidar oportunamente los actos jurídicos que no hayan surtido efecto.

En relación a los otros dos contratos, la observación se mantiene pues se confirma el incumplimiento señalado.

Acerca de las cauciones faltantes mencionadas en la letra g), el municipio acompañó copias de ellas.

Dado que a la data del examen dichos documentos no se encontraban disponibles en los correspondientes expedientes, contraviniendo lo previsto en el citado oficio N°7.251, de 2008, de este origen, se mantiene la objeción.

El cabal cumplimiento de dicho dictamen será materia de futuras auditorías que se practiquen en ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

II. OTRAS OBSERVACIONES

1. Improcedencia de contrataciones mediante trato directo.

a) El municipio auditado tras desestimar las ofertas presentadas en las licitaciones públicas para la ejecución de los contratos de obras que se indican más abajo, debido a que los montos ofertados fueron superiores a las disponibilidades presupuestarias, acudió al trato directo, contando al efecto con las aprobaciones del Concejo Municipal, y amparado en lo dispuesto en el artículo 10 del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Ahora bien, tratándose de contrataciones de acciones vinculadas a la ejecución de obras municipales, la citada ley N°19.886 solo rige en lo relativo al Tribunal de Contratación Pública, y de manera supletoria, en aquellos aspectos no previstos en su propia regulación, entre ellas, la ley N°18.695 (aplica criterio contenido en el dictamen N°61.008, de 2012, de este origen).

De este modo, dichas contrataciones debieron ajustarse a lo establecido en el artículo 8° de la citada ley N°18.695, que en lo que importa, previene que para aquellos casos en que el contrato supere las 200 UTM, o concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales, corresponderá efectuar licitación privada. Es decir, la aprobación del concejo en los casos recién expresados faculta a la entidad edilicia para omitir la licitación pública, pero solo para recurrir al mecanismo de la licitación privada, no al trato directo como aconteció en la especie, el cual procede únicamente en aquellos casos en que no se presentaren interesados a la propuesta o en que el monto de los contratos fuere inferior a 100 UTM.

CONTRATO	MONTO CONTRATO, IVA INCLUIDO (\$)	DECRETO ALCALDICIO DESESTIMA OFERTAS N°	DECRETO ALCALDICIO TRATO DIRECTO N°
"Reparación de ventanas, puertas, pisos y pinturas de Liceo Eugenio María de Hostos, La Reina"	49.382.677	1.463, de 2012	2.022, de 2012
"Mejoramiento plaza Quinchamalí, Comuna de La Reina"	49.641.399	1.415, de 2012	1.522, de 2012
"Mejoramiento vereda y platabanda Quillagua Sector Larrain"	49.504.504	1.414, de 2012	1.523, de 2012
"Mejoramiento Plaza Gabriela Mistral"	49.989.000	333, de 2012	346, de 2012
"Proyecto eléctrico de alumbrado público parque Bilbao, calle Benito Pérez Galdos, Av. Talinay y calle San. Vicente Paul"	32.397.000	639, de 2012	1.112, de 2012
Proyecto Eléctrico de Alumbrado Público calle Parinacota y Parque Quinchamalí"	41.744.000	638, de 2012	1.111, de 2012

El municipio confirmó la objeción planteada, informando que ella será considerada para implementar medidas en las siguientes licitaciones públicas que sean declaradas desiertas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

En atención a lo manifestado corresponde mantener la objeción, sin perjuicio que en una próxima auditoría se verificará que las licitaciones se ajusten íntegramente al mecanismo dispuesto en el artículo 8° de la citada ley N°18.695.

b) Por decreto alcaldicio N°346, de 3 de febrero de 2012, se autorizó el trato directo con la Empresa Importaciones y Exportaciones Chile Tradesolutions Ltda., para la ejecución del contrato "Mejoramiento Plaza Gabriela Mistral", por un monto de \$49.989.000 y un plazo de ejecución de 110 días corridos, en circunstancias que previamente este había sido adjudicado a la misma empresa mediante decreto N°186, de 24 de enero de igual año, sin que conste que este último haya sido dejado sin efecto.

Sobre el particular, la entidad edilicia aclaró que el decreto alcaldicio N°186, de 2012, correspondió a un borrador y que adolecía de errores ya que no se trataba de una licitación pública sino que un trato directo, que fue efectivamente aprobado por el mencionado decreto N°346, de 2012, y que el número consignado en dicho borrador fue asignado al documento que definió las subrogancias en la Dirección de Asesoría Jurídica de ese municipio.

Cabe aclarar que a diferencia de lo afirmado por esa repartición pública, el documento tenido a la vista no corresponde a un borrador sino a un acto administrativo que se encuentra vigente. Por lo tanto, debe mantenerse lo observado. La regularización de la materia en cuestión será verificada en una futura acción de seguimiento.

2. Improcedencia de término anticipado de contrato y trato directo.

Del análisis de la documentación relativa a las órdenes de pago N°s 3.592 y 3.933, ambas de 2012, por \$12.417.968 y \$26.255.789, respectivamente, se detectó que luego de que el 20 de noviembre de igual año se realizara la recepción provisional de la obra "Mejoramiento Plaza Nueva Delhi", por decreto alcaldicio N°2.249, de 7 de diciembre de 2012, el municipio puso término anticipado al contrato suscrito con la empresa Constructora Crea S.A., sin invocar alguna de las causales consideradas en el numeral 11.1 de las correspondientes bases administrativas, sino que aludiendo a los numerales 10.1.1 y 10.1.3, los cuales se refieren al procedimiento para realizar la recepción provisoria.

Seguidamente, para finalizar las obras, autorizó por decreto alcaldicio N°2.250, de igual fecha, la contratación directa con la misma empresa, por un monto de \$8.503.279, IVA incluido, aludiendo a lo dispuesto en el punto 2 del artículo 10 del referido decreto N°250, de 2004, esto es "Si se tratara de contratos que correspondieran a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales y cuyo remanente no supere las 1.000 UTM".

Así las cosas, se formuló observación por no ajustarse la contratación a lo establecido en el artículo 8° de la citada ley N°18.695, sin que se advirtiera la causal por la cual el municipio dio término anticipado al contrato en examen, con infracción a la normativa vigente y a las bases



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

administrativas que lo regularon, y transgredir el artículo 10, inciso tercero, de la ley N°19.886, que establece el principio de estricta sujeción a las bases, las que integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de los contratantes, debiendo la Administración ceñirse, necesariamente, a sus reglas, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos que celebre (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 46.126, de 2006, y 21.499, de 2013, ambos de este origen).

En relación a esta situación, el municipio señaló que los mencionados decretos N°s 2.249 y 2.250, ambos de 2012, correspondían a borradores que no fueron sancionados.

Considerando la documentación acompañada a la respuesta y como resultado de las gestiones efectuadas en ese municipio por esta Entidad de Control, a fin de determinar las circunstancias en las cuales fueron preparados tales documentos, es menester dar por subsanada la observación, atendido el hecho de que los mismos efectivamente no fueron firmados por la autoridad alcaldía, y los aumentos y disminuciones experimentados en la obra fueron aprobados por el decreto alcaldicio N°2.307, de 2012, que regularizó tales modificaciones.

No obstante, cabe hacer presente que en lo sucesivo, ese municipio solo deberá proceder a la recepción provisoria de los trabajos una vez que los mismos se encuentren terminados, conforme al pliego de condiciones que regula el contrato, lo que será verificado en futuras auditorías.

3. Irregularidades en la adquisición de terreno por parte del municipio examinado.

a) La Municipalidad de La Reina adquirió en forma directa y sin invocar causal alguna, un terreno ubicado en calle Echeñique N°8567, de esa comuna, por \$422.227.443, según orden de pago N°1.643, de 2012, para el proyecto "Construcción Consultorio Ossandón", transgrediendo el artículo 9° de la ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que en lo pertinente, prescribe que los contratos administrativos -entre los que se encuentran aquellos de compraventa de inmuebles, de acuerdo a lo precisado por el dictamen N°33.465, de 2013, de este origen-, se celebrarán bajo la modalidad de propuesta pública, en conformidad a la ley, sin perjuicio de recurrir a la licitación privada, previa resolución fundada que así lo disponga, y al trato directo, cuando las características de la negociación lo ameriten.

Acorde con la norma citada, el trato directo constituye una excepción al sistema de propuesta pública, procediendo su aplicación solo en aquellos casos en que así lo dicta la propia naturaleza de la operación que se pretende realizar, motivo por el cual su utilización y justificación deben necesariamente constar en una resolución formal (aplica dictámenes N°s 57.215, de 2006, y 61.442, de 2012, ambos de esta Contraloría General).

b) La adquisición en cuestión se realizó sin contar con una tasación comercial, infringiéndose lo concluido por la jurisprudencia de esta Entidad de Control, que en relación con la contratación directa para la adquisición



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

de inmuebles, reconociendo la excepcionalidad de dicho mecanismo en nuestro ordenamiento, ha precisado que a fin de determinar el precio que se pagará, es necesario que la Administración disponga de antecedentes que le permitan sustentar el justo valor comercial de los bienes raíces, para lo cual deberán requerirse valoraciones comerciales externas practicadas por profesionales especializados en la materia, o por entidades financieras (aplica dictámenes N°s 75.620, de 2012, y 33.465, de 2013, ambos de este origen).

c) El contrato de compraventa por el referido inmueble, suscrito el 1 de junio de 2012 por el municipio con las empresas Inversiones Mas Limitada e Inmobiliaria e Inversiones INAL S.p.A., no fue sancionado mediante un acto administrativo.

Al respecto, la jurisprudencia de este Organismo Fiscalizador ha concluido en el dictamen N°20.442, de 2008, entre otros, que las autoridades de las entidades que forman parte de la Administración del Estado en el ejercicio de sus facultades, deben expresar formalmente sus decisiones a través de la dictación de los correspondientes actos administrativos, los cuales, según prescribe el artículo 12 de la ley N°18.695, se denominan decretos alcaldicios cuando se trata de resoluciones emanadas de los alcaldes, que versan sobre casos particulares.

En su respuesta el municipio acompañó diversa documentación sobre la compraventa, a saber: acuerdos del Concejo Municipal de La Reina, informes de su Dirección de Asesoría Jurídica, contrato de promesa de compraventa, modificaciones presupuestarias, vale vista por el valor pagado, e informe de tasación realizado por la Dirección de Obras Municipales, de 7 de octubre de 2013. Asimismo, señaló que dispuso dictar el decreto alcaldicio correspondiente para aprobar el contrato de compraventa, sin referirse a lo objetado en la letra a), respecto de la omisión de la licitación pública.

Cabe precisar que la documentación que se adjunta, excepto la tasación realizada en forma posterior a la compra, ya había sido analizada durante el desarrollo de la auditoría. Siendo así, se deben mantener las tres objeciones formuladas. Esa repartición comunal deberá adoptar medidas para evitar que la situación reprochada se reitere, lo que será verificado en futuras auditorías.

Sin perjuicio de lo anterior, la dictación del decreto alcaldicio que regularice la aprobación del contrato de compraventa señalado en la letra c) será comprobada en una próxima acción de seguimiento.

4. Aumento de obras sin fundamento ni garantía.

a) En el contrato "Mejoramiento y reposición de veredas Av. José Arrieta, La Reina", mediante decreto alcaldicio N°1.636, de 6 de septiembre de 2012, se aprobó un aumento de obras por \$1.901.858 y 30 días corridos de plazo. Ahora bien, requerido el municipio sobre el particular, en el memorándum N°575, de 25 de octubre de 2013, el Director de Obras Municipales señaló que el informe técnico con la justificación respectiva y la garantía pertinente "no se encontraban disponibles", contraviniendo lo expresado en el numeral 5.5 de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

bases administrativas que exigía, para toda modificación que se realizara, las aprobaciones y garantías correspondientes.

En lo tocante, la repartición examinada expuso que finalmente las mayores obras no se realizaron y no fue necesario otorgar aumento de plazo, por ende, tampoco garantía de ello.

Se subsana la observación, en atención a que el municipio aportó un nuevo antecedente, regularizando lo objetado -decreto alcaldicio N°2.216, de 28 de noviembre de 2013-, mediante el cual se dejó sin efecto el acto administrativo de los aumentos cuestionados.

b) La misma infracción se advirtió respecto de un aumento de obras por \$8.302.937, aprobado por decreto alcaldicio N°261, de 29 de enero de 2013, en relación con el contrato "Habilitación casino edificio consistorial y Remodelación sector concejales".

Al respecto, teniendo en cuenta que el municipio no emitió argumentos, se mantiene lo objetado, cuya regularización será verificada en una próxima actividad de seguimiento.

5. Falta de contabilización de garantías.

Los documentos exigidos como caución en los contratos correspondientes a los pagos examinados, no se contabilizaron en cuentas de responsabilidad o derechos eventuales, como valores recibidos a favor del municipio, contraviniendo lo instruido en tal sentido en la circular N°36.310, de 2007, de esta Contraloría General. Lo expuesto fue corroborado por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de La Reina, en memorándum N°1.333, de 4 de noviembre de 2013.

Sobre la omisión anotada, la entidad comunal informó que se ha instruido contabilizar la totalidad de las garantías que se encuentran actualmente en custodia en la Tesorería Municipal, así como las que ingresen a futuro, para dar cumplimiento a la referida circular N°36.310, de 2007.

Siendo así, se mantiene la observación, sin perjuicio que el efectivo cumplimiento de las medidas informadas será verificado en una futura auditoría.

6. Autorización de aumento de plazo improcedente.

a) Por decreto alcaldicio N°1.127, de 2012, se extendió en 90 días el plazo de ejecución de la obra "Mejoramiento y reposición de veredas Av. José Arrieta, La Reina", considerado inicialmente en 50 días corridos, cuya justificación se basó en la solicitud del contratista de 6 de junio de 2012 y en el memorándum N°408, de 11 de junio de igual año, del Director de Obras Municipales.

Ahora bien, consultado el SERVIU Metropolitano, en sus registros no existe evidencia que el contratista haya ingresado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

el proyecto solicitando su aprobación, conforme lo exige el numeral 8.1 "Aprobación de Proyectos", de las bases administrativas del contrato, que establecen que "(...) el contratista deberá solicitar ante el SERVIU Metropolitano la Inspección Técnica de las Obras, previa aprobación del proyecto respectivo y cancelación de los gastos asociados a esto. Será de trámite, cargos y costo del contratista la obtención de los permisos correspondientes ante este servicio". Lo anterior contradice lo invocado por el contratista en su carta de 6 de junio de 2012, en la cual expresa como respaldo de su solicitud de prórroga la presentación y aprobación del proyecto ante el aludido servicio.

A su vez, en el referido memorándum N°408, de 2012, el Director de Obras Municipales de La Reina afirma que "(...) la normativa SERVIU no permite aprobar proyectos de pavimentación de veredas de calles que se encuentren con expropiación, es el caso de Av. José Arrieta, por lo cual estamos tramitando con este organismo una solución ante estos acontecimientos".

Sobre lo expuesto, no existe respaldo normativo de dicho argumento ni el cálculo de los días solicitados, así como tampoco evidencia de otros documentos que consignen ese detalle, por lo que no procedía el aumento en referencia.

En su contestación la autoridad comunal argumentó que consultada la Dirección de Obras Municipales, esta no se pronunció acerca de la contradicción de lo señalado por el contratista y el SERVIU, y expuso que el aumento de plazo se justificaría porque no hubo respuesta a su correo de 7 de junio de 2012, en el que se consultó al Subdirector de Pavimentación y Obras Viales del SERVIU Metropolitano la procedencia de ingresar el proyecto de pavimentación a ese servicio, considerando que se trataba de vías afectas a utilidad pública.

Al respecto, no resulta admisible la justificación expuesta por la repartición edilicia, por cuanto la aprobación del proyecto por parte del SERVIU Metropolitano debió estar resuelta con anterioridad al inicio de los trabajos, conforme a lo establecido en las bases y el artículo 77 de la citada Ley de Pavimentación Comunal. Por ende, se mantiene la observación.

La materia objetada deberá ser incorporada en el procedimiento disciplinario ya anunciado, que sustanciará ese municipio.

En el futuro la unidad técnica deberá otorgar ampliaciones de plazo de conformidad a lo previsto en las bases administrativas que regulan los contratos, lo que será verificado en próximas auditorías.

b) Asimismo, el municipio auditado autorizó una prórroga de 60 días corridos en el contrato "Mejoramiento y reposición de veredas sur Avenida Talinay, La Reina", fundado en el memorándum N°346, de 22 de mayo de 2012, del Director de Obras Municipales, argumentando que el SERVIU debía asignar un inspector técnico antes del inicio de las obras y que la empresa adjudicada se encontraba actualizando sus antecedentes en los registros de ese servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

Lo descrito no se ajusta a lo establecido en el numeral 5.6 de las bases administrativas del contrato, que señala que se podrá aumentar el plazo para la ejecución de la obra contratada, a petición fundada del contratista, por motivo de fuerza mayor o caso fortuito. Ello, en consideración a lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil, en el cual se define como fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto y los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, entre otros, todas situaciones que no sucedieron en los casos analizados.

En su respuesta la entidad auditada expresó que consideró como imprevisto, sin responsabilidad del contratista, la demora en los trámites efectuados en los servicios públicos o los cambios en las obras y/o especificaciones técnicas por parte del mandante.

Sobre la materia, cumple señalar que los argumentos planteados por el municipio no constituyen caso fortuito en los términos descritos en las bases administrativas que regularon el contrato, por cuanto la intervención del SERVIU Metropolitano durante el desarrollo de las obras se encontraba prevista en el numeral 10.1.1, letra b), de las bases administrativas y en la citada ley N°8.946, ambas circunstancias conocidas por el contratista. Al efecto, se mantiene lo objetado.

Sin perjuicio de lo anterior, en adelante esa repartición edilicia deberá conceder aumentos de plazo ajustándose a lo dispuesto en las bases administrativas y normativa que rigen los contratos, lo que será comprobado en próximas fiscalizaciones.

7. Recepciones provisionales no ajustadas a las bases administrativas.

a) La unidad técnica respectiva otorgó recepción provisional al contrato "Reparación de ventanas, puertas, pisos y pintura Liceo Eugenio María de Hostos", mediante acta de 1 de febrero de 2013, omitiendo la certificación eléctrica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles -Anexo TE1 "Declaración de instalación eléctrica interior", SEC-, referido a las instalaciones eléctricas, transgrediendo la letra b) del numeral 10.1.1 de las correspondientes bases administrativas.

En lo pertinente, el municipio reiteró que este contrato no requería certificación eléctrica puesto que se mantuvo la instalación eléctrica original y no se intervinieron automáticos ni interruptores.

En tal sentido, es dable señalar que conforme a los argumentos planteados en la observación 5 del "Examen de la Materia Auditada", las obras eléctricas ejecutadas debieron contar con la referida certificación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, organismo competente que conforme a la ley N°18.410, que crea dicho organismo, le corresponde de acuerdo a su artículo 2°, en lo atinente, fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y normas técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de electricidad, para verificar que la calidad de los servicios que se presten a los usuarios sea la señalada en dichas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

disposiciones y normas técnicas, y que las citadas operaciones y el uso de los recursos energéticos no constituyan peligro para las personas o cosas.

Por lo tanto se mantiene lo objetado. Su regularización será verificada en una próxima acción de seguimiento.

b) La unidad técnica recibió provisionalmente las obras del contrato "Mejoramiento Plaza Quinchamalí" mediante acta de 12 de noviembre de 2012, sin contar con la certificación eléctrica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles -Anexo TE2 "Declaración de puesta en servicio de obras de alumbrado público", SEC-, contraviniendo la letra b) del numeral 10.1.1 de las bases administrativas y el punto IV de las especificaciones técnicas específicas del proyecto eléctrico.

En su contestación el municipio reconoció que faltó el señalado documento y que se encuentra en trámite su solicitud con la empresa contratista.

Por lo tanto, se mantiene la observación. La regularización del certificado faltante será corroborada en una actividad de seguimiento.

CONCLUSIONES

La Municipalidad de La Reina ha aportado antecedentes que permiten subsanar las observaciones señaladas en el acápite I "Examen de la Materia Auditada", singularizada en el numeral 2, respecto a partidas pagadas sin su correspondiente respaldo, y acápite II "Otras Observaciones", numeral 2, sobre improcedencia de término anticipado de contrato y trato directo, y numeral 4, letra a), relativo al aumento de obras sin fundamento ni garantía del contrato "Mejoramiento y reposición de veredas Av. José Arrieta, La Reina".

No obstante, se mantienen las restantes objeciones, respecto de las cuales deberá adoptar medidas tendientes a dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, entre ellas:

1. Ajustarse estrictamente a las bases administrativas que rigen las contrataciones que celebre, en consideración a la infracción detectada en el numeral 1 del acápite I "Examen de la Materia Auditada", de este informe, sobre la improcedencia de celebrar nuevos contratos para cumplir con obligaciones pendientes, en los términos planteados.

2. Exigir la acreditación de la calidad de las obras y materiales requeridos en las especificaciones o bases técnicas, tanto en su ejecución como en el período de garantía, según lo anotado en el numeral 3 del acápite I "Examen de la Materia Auditada", de este informe.

3. Velar por la debida concordancia entre los documentos técnicos que integran los contratos, a fin de evitar inconsistencias como



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

las advertidas en las letras a), b), c) y d), del numeral 4 del acápite I "Examen de la Materia Auditada".

4. Disponer del proyecto que respalde las obras contratadas, con el objeto de prevenir objeciones como la singularizada en el numeral 5 del acápite I "Examen de la Materia Auditada", relativo a la falta de proyecto eléctrico.

5. Practicar la recepción provisoria de las obras en los términos previstos en las respectivas bases administrativas, exigiendo toda la documentación que corresponda, en atención a los alcances formulados en el numeral 6 del acápite I "Examen de la Materia Auditada", y letras a) y b), del numeral 7 del acápite II "Otras Observaciones", de este informe.

6. Designar formalmente a los inspectores técnicos a cargo de los contratos de obras, acorde a lo previsto en el artículo 58 del "Reglamento de Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad de La Reina", aprobado por decreto alcaldicio N°1.333, de 2012, y al artículo 3° de la ley N°19.880, previendo además, que dicha labor sea ejercida por un profesional competente, circunscribiéndose a las profesiones definidas en el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, para evitar situaciones como las detalladas en las letras a) y b), del numeral 7, del acápite I "Examen de la Materia Auditada".

7. Contar desde el inicio de la obras con todas las aprobaciones necesarias para su desarrollo, particularmente, con los informes favorables del SERVIU Metropolitano, según proceda, exigidos para las obras de pavimentación en el artículo 77 de la ley N°8.946, sobre Pavimentación Comunal, ello al tenor de lo representado en el numeral 8 del acápite I "Examen de la Materia Auditada".

8. Dictar los correspondientes decretos de pago para todo desembolso de fondos públicos que se efectúe con cargo al presupuesto o a leyes especiales, indicando el ítem al que deben imputarse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de este Ente Fiscalizador, a la luz de lo advertido en el numeral 9 del acápite I "Examen de la Materia Auditada".

9. Solucionar las partidas contratadas en forma global solo en la medida en que se encuentren completamente ejecutadas, evitando pagos parciales, en armonía con la modalidad de contratación a suma alzada, conforme a lo particularizado en el numeral 10 del acápite I "Examen de la Materia Auditada".

10. Liquidar los contratos de obra oportunamente y dar cumplimiento estricto a las instrucciones impartidas por oficio circular N°7.251, de 2008, de esta Entidad de Control, manteniendo la totalidad de la documentación que respalde su desarrollo técnico y administrativo, en carpetas, en sus dependencias a disposición de los fiscalizadores de esta Contraloría General,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

según lo objetado en las letras a), b), c), d), e), f) y g), del numeral 11, del acápite I “Examen de la Materia Auditada”.

11. Ajustar las contrataciones de obras al procedimiento previsto en el artículo 8° de la ley N°18.695, de acuerdo a lo consignado en la letra a), del numeral 1, del acápite II “Otras Observaciones”, sobre improcedencia de contratación mediante trato directo.

12. Arbitrar medidas tendientes a que en lo sucesivo no exista duplicidad de numeración y fecha en actos administrativos distintos, según lo observado en la letra b), del numeral 1, del acápite II “Otras Observaciones”, de este informe.

13. Implementar medidas de control relacionadas con la adquisición de terrenos, previendo no reiterar situaciones como las reprochadas en las letras a), b) y c), del numeral 3, del acápite II “Otras Observaciones”, relacionadas con la omisión de licitación pública, falta de tasación comercial y dictación del acto administrativo que sanciona la compraventa del inmueble.

14. Adoptar las decisiones sobre modificaciones de obras -aumentos de obras, plazo y obras extraordinarias-, ajustándose a las causales permitidas en las bases administrativas, con su correspondiente justificación y respaldo técnico, y en su caso exigir la actualización de los montos y plazos de las respectivas cauciones, en atención a lo detallado en la letra b) del numeral 4, y las letras a) y b) del numeral 6, todas del acápite II “Otras Observaciones”.

15. Contabilizar los documentos exigidos como caución de contratos de obras en las cuentas de responsabilidad o derechos eventuales, como valores recibidos a favor de esa repartición, de acuerdo a lo indicado en la circular N°36.310, de 2007, de esta Contraloría General, según lo representado en el numeral 5 del acápite II “Otras Observaciones”.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de La Reina deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de los hechos expuestos en los numerales 6 y 8 del acápite I “Examen de la Materia Auditada”, y 6, letra a), del acápite II “Otras Observaciones”, sobre recepción provisoria no ajustada a las bases administrativas, falta de aprobación del SERVIU Metropolitano en obra de pavimentación y autorización de aumento de plazo improcedente, respectivamente, debiendo ajustarse a los plazos establecidos en el Título V de la ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, y remitir a esta Contraloría General, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contados desde la recepción de este informe, el decreto que así lo ordene, y en su oportunidad, el acto administrativo que le ponga término.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

Respecto de las objeciones que se mantienen para una futura acción de seguimiento, ese municipio deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N°5, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, refiriéndose a las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Finalmente, este Organismo de Control verificará en una futura auditoría las medidas que la Municipalidad de La Reina disponga para evitar la reiteración de situaciones como las representadas en este informe.

Saluda atentamente a Ud.,


DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
JEFE SUBDIVISION
DE AUDITORIA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

ANEXO N°1
UNIVERSO

COMPROBANTE DE EGRESO		N° DE FACTURA	MONTO (\$)	N° CUENTA	NOMBRE SUBASIGNACIÓN
N°	FECHA				
3.369	05-11-2012	6681	1.694.041	2153102004002	Mejoramiento red vial comunal.
3.713	04-12-2012	6702	3.044.050		
3.714	04-12-2012	6703	3.835.161		
3.180	22-10-2012	519	6.700.000	2153102004004	Reparación, construcción calzada, estacionamientos, aceras y otros.
3.313	29-10-2012	40947	5.301.293		
3.686	30-11-2012	40967	1.279.417		
3.180	22-10-2012	519	2.000.000	2153102004005	Construcción, equipamiento, obras menores, evacuación aguas lluvias.
3.947	20-12-2012	Reintegro saldo PMU	363	2153102004006	Reposición plaza Ossandón, comuna de La Reina.
3.947	20-12-2012	Reintegro saldo PMU	694.342	2153102004009	Mejoramiento integral cuatro plazas Pie de Monte, Las Perdices.
4.141	31-12-2012	26623	17.875.789	2153102004010	Centro de Artes Aéreas.
4.142	31-12-2012	26579	13.110.063		
3.947	20-12-2012	Reintegro saldo PMU	748	2153102004019	Mejoramiento y reparaciones SS HH Liceo Eugenio María de Hostos.
3.932	20-12-2012	118	2.031.000	2153102004021	Mejoramiento iluminación espacios públicos.
3.947	20-12-2012	Reintegro saldo PMU	1.285	2153102004022	Demolición bloque sur Escuela Especial de Desarrollo.
3.947	20-12-2012	Reintegro saldo PMU	33.741	2153102004023	Reparación cubierta edificio Consistorial.
3.948	20-12-2012	305	12.344.192	2153102004025	Reparación Ventanas, pisos Liceo Eugenio María de Hostos.
3.446	09-11-2012	238	12.406.335	2153102004026	Mejoramiento Plaza Quinchamalí.
4.038	27-12-2012	259	34.424.665		
3.577	20-11-2012	71	12.417.968	2153102004027	Mejoramiento Plaza Nueva Delhi.
3.762	7-12-2012	76	26.225.789		
3.445	09-11-2012	237	12.373.637	2153102004033	Mejoramiento vereda y platabanda Quillagua.
3.790	10-12-2012	246	31.077.397		
3.441	09-11-2012	230	2.624.296	2153102004037	Mejoramiento y reposición veredas norte.
3.238	26-10-2012	21	33.932.257	2153102004041	Mejoramiento y reposición veredas Av. José Arrieta
3.335	05-11-2012	228	24.018.119	2153102004043	Construcción vereda Talinay Sur
3.912	19-12-2012	70896	8.099.000	2153102004045	Proyecto eléctrico alumbrado público Parque Bilbao, calle Benito Pérez.
3.911	19-12-2012	70895	10.436.000	2153102004048	Proyecto eléctrico alumbrado público Parque Quinchamalí y calle Parinacota.
3.107	09-10-2012	300	2.328.787	2153102004049	Mejoramiento eléctrico Liceo Eugenio María de Hostos.
3.586	22-11-2012	197	25.406.110	2153102004050	Mejoramiento Plaza Gabriela Mistral.
3.913	19-12-2012	5300	9.401.245	2153102004051	Mejoramiento espacio público Príncipe de Gales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

3.750	06-12-2012	104	11.691.178	2153102004056	Ampliación Oficina Concejales.
4.143	30-12-2012	102	2.552.346		
4.045	28-12-2012	887	86.835.740	2153102005061	Estaciones Deportivas Canal San Carlos.
TOTAL			416.196.354		

7/



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

ANEXO N°2
MUESTRA

COMPROBANTE DE EGRESO N°	ORDEN DE PAGO		N° de FACTURA	MONTO (\$)	N° CUENTA	NOMBRE SUBASIGNACIÓN
	N°	FECHA				
4.141	4.294	28-12-12	26623	17.875.789	2153102004010	Centro de Artes Aéreas
4.142	4.273	29-12-12	26579	13.110.063		
3.948	4.157	19-12-12	305	12.344.192	2153102004025	Reparación Ventanas, pisos Liceo Eugenio María de Hostos.
3.446	3.592	07-11-12	238	12.406.335	2153102004026	Mejoramiento Plaza Quinchamali
4.038	4.211	26-12-12	259	34.424.665		
3.577	3.590	07-11-12	71	12.417.968	2153102004027	Mejoramiento Plaza Nueva Delhi
3.762	3.933	30-11-12	76	26.225.789		
3.445	3.591	07-11-12	237	12.373.637	2153102004033	Mejoramiento vereda y platabanda Quillagua
3.790	3.917	30-11-12	246	31.077.397		
3.441	3.575	05-11-12	230	2.624.296	2153102004037	Mejoramiento y reposición veredas norte
3.238	3.391	22-10-12	21	33.932.257	2153102004041	Mejoramiento y reposición veredas Av. José Arrieta
3.335	3.451	24-10-12	228	24.018.119	2153102004043	Construcción vereda Talinay Sur
3.912	4.089	13-12-12	70896	8.099.000	2153102004045	Proyecto eléctrico alumbrado público Parque Bilbao, calle Benito Pérez.
3.911	4.088	13-12-12	70895	10.436.000	2153102004048	Proyecto eléctrico alumbrado público Parque Quinchamali y calle Parinacota.
3.107	3.189	05-10-12	300	2.328.787	2153102004049	Mejoramiento eléctrico Liceo Eugenio María de Hostos.
3.586	3.702	14-11-12	197	25.406.110	2153102004050	Mejoramiento Plaza Gabriela Mistral
3.913	4.041	12-12-12	5300	9.401.245	2153102004051	Mejoramiento espacio público Príncipe de Gales
3.750	3.993	06-12-12	104	11.691.178	2153102004056	Ampliación Oficina Concejales
4.045	4.007	12-12-12	887	86.835.740	2153102005061	Estaciones Deportivas Canal San Carlos
TOTAL				387.028.567		

Adicionalmente se incluye el siguiente gasto:

1.594	1.643	01-07-12	VALE VISTA 5301513	422.227.443	2153102003051	Compra de propiedad
-------	-------	----------	--------------------	-------------	---------------	---------------------



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

ANEXO N°3

NOMBRE DEL CONTRATO	N° ORDEN DE PAGO	N° ESTADO DE PAGO DEL GASTO EXAMINADO	PARTIDA PAGADA EN EL GASTO EXAMINADO SIN CERTIFICACIÓN	CANTIDAD TOTAL DE LA PARTIDA	MONTO DE LA PARTIDA PAGADA EN ESE ESTADO DE PAGO (\$)	NORMATIVA VULNERADA	ENSAYE O CERTIFICADO
"Trato directo por refuerzo estructural nave Central" (aumento de obras)	4.273	1 de 1	Sin N° Hormigón de fundaciones	4 m³	160.000	Numeral 2.4 de las especificaciones técnicas del contrato original	Ensaye de resistencia
			Sin N° Perfiles metálicos	3.950 kg	5.925.000	Numeral 2.7 de las especificaciones técnicas del contrato original	Certificado de calidad del acero
			Sin N° Perfiles metálicos	3.950 kg	5.925.000	Numeral 2.7 de las especificaciones técnicas del contrato original (Anexo de la NCh990 Of1973)	Controles radiográficos de cada cordón de soldadura
			Sin N° Pintura anticorrosiva	178 m²	267.000	Numerales 2.7 y 3.4.2 de las especificaciones técnicas del contrato original	Certificado que acredite la correcta aplicación de la pintura anticorrosiva
"Mejoramiento y reposición de veredas norte Avenida Talinay La Reina"	3.575	Nota de crédito, EP N°2 2 de 2	5 Excavación y perfilado sub-base	1.561 m²	1.463.634	Numeral 1.4 de las bases técnicas	Ensaye de compactación de sub-base
			6 Base estabilizada	1.561 m²	2.318.397	Numeral 1.5 de las bases técnicas	Ensaye de tamaño máximo material de base Ensaye de CBR
			7 Carpeta H.C.V.	1.561 m²	5.841.658	Numerales 1.1 y 1.7 de las bases técnicas	Ensaye de resistencia Ensaye de espesor
"Mejoramiento y reposición de veredas sur Avenida Talinay La Reina"	3.451	2 de 2	7 Excavación y perfilado sub-base	966 m²	845.250	Numeral 1.4 de las bases técnicas	Ensaye de compactación de sub-base
			8 Base estabilizada	966 m²	1.338.876	Numeral 1.5 de las bases técnicas	Ensaye de tamaño máximo material de base Ensaye de CBR
			9 Carpeta H.C.V.	966 m²	4.337.437	Numerales 1.1 y 1.7 de las bases técnicas	Ensaye de resistencia Ensaye de espesor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

"Mejoramiento y reposición de veredas Av. José Arrieta, La Reina"	3.391	2 de 2	03 Base estabilizada CBR > 60%	193 m ³	2.863.155	Numeral 1.5 de las bases técnicas	Ensaye de tamaño máximo material de base
							Ensaye de CBR
			01 Veredas de hormigón cem e=0,07m	1.390,95 m ²	10.166.454	Numerales 1.1 y 1.7 de las bases técnicas	Ensayes de resistencia y espesor
			02 Veredas de hormigón cem e=0,10m	513 m ²	4.734.322	Numerales 1.1 y 1.7 de las bases técnicas	Ensayes de resistencia y espesor
"Mejoramiento Plaza Quinchamali"	3.592	1 de 3	2.8 Baldosa microvibrada 40x40 color gris	193 m ²	2.736.648	Numerales 2.8 y 2.9 de las especificaciones técnicas (NCh1038 Of.1977 y NCh187 Of.1958)	Ensayo de flexotracción y Ensayo de desgaste
			2.9 Baldosa microvibrada 40x40 color rojo	158 m ²	2.246.835		
	4.211	2 de 3	2.8 Baldosa microvibrada 40x40 color gris	193 m ²	684.162	Numerales 2.8 y 2.9 de las especificaciones técnicas (NCh1038 Of.1977 y NCh187 Of.1958)	Ensayo de flexotracción y Ensayo de desgaste
			2.9 Baldosa microvibrada 40x40 color rojo	158 m ²	561.709		
			2.5 Vereda de hormigón	54 m ²	912.900	Numeral 2.5 de las especificaciones técnicas	Ensaye de resistencia
			2.6 Base estabilizada e=0,15	54 m ²	214.800	Numeral 2.6 de las especificaciones técnicas	Ensaye de tamaño máximo material de base
			2.10 Base estabilizada e=0,20	54 m ²	214.800	Numeral 2.10 de las especificaciones técnicas	Ensaye de tamaño máximo material de base
"Mejoramiento Plaza Nueva Delhi"	3.590	1 de 3	1.3 Demolición de pavimentos	213,86 m ²	413.105	Numerales 1.2 y punto 7 de las normas especiales	Certificado del traslado de escombros a botaderos autorizados
			1.4 Desarme y retiro de elementos existentes	1 gl	236.000		
	3.933	2 de 3	2 10 Base estabilizada e=0,15	599,94 m ²	1.401.700	Numeral 2.4 de las especificaciones técnicas	Ensaye de compactación de base
						Numeral 2.6 de las especificaciones técnicas	Ensaye de tamaño máximo material de base



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

	3.917	2 de 3	2.5 Vereda de hormigón	316,72 m ²	5.067.440	Numeral 2.5 de las especificaciones técnicas	Ensaye de resistencia
			2.6 Baldosa microvibrada 40x40	241,08 m ²	4.279.652	Numeral 2.6 de las especificaciones técnicas(NCh1038 Of.1977 y NCh187 Of.1958)	Ensayo de flexotracción y Ensayo de desgaste
			2.8 Base estabilizada e=0,20	1.036,44 m ²	2.798.388	Numeral 2.8 de las especificaciones técnicas	Ensaye de tamaño máximo material de base
"Mejoramiento espacio público Príncipe de Gales, Salvador Izquierdo"	4.041	1 de 2	1.2.2 Solera tipo zarpa	16 ml	196.877	Numeral 9 de las especificaciones técnicas	Ensaye de resistencia
			2.1 Medidor 32 mm	1 un	2.328.962	Numeral 17 de las especificaciones técnicas	Certificados de calidad
			2.4 Válvulas de corte	6 un	32.511		

Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORIA DE VIVIENDA

ANEXO N°4

CONTRATO	N° ESTADO DE PAGO	NOMBRE PARTIDA	MONTO PAGADO PARTIDA, SIN IVA (\$)	MONTO TOTAL PARTIDA, SIN IVA (\$)	%	N° ORDEN DE PAGO, DE 2012
"Mejoramiento y reposición de veredas norte Avenida Talinay, La Reina".	2	Instalación de faenas	520.000	650.000	80	3.575
		Señalética.	392.000	490.000	80	
		Trazado y perfil oficial	1.331.250	1.775.000	75	
		Controles laboratorio	352.500	470.000	75	
		Curado de Hormigón	364.088	485.450	75	
		Pasadas peatonales	1.950.000	2.600.000	75	
		Rebajes soleras	840.000	1.120.000	75	
		Aseo y retiro excedentes obras	975.000	1.300.000	75	
		Otros	1.087.464	1.359.330	80	
"Mejoramiento y reposición de veredas sur Avenida Talinay, La Reina".	2	Señalética	246.400	352.000	70	3.451
		Trazado y perfil oficial	489.260	978.520	50	
		Curado de hormigón	328.500	365.000	90	
		Aseo y retiro excedente de obras	864.000	1.080.000	80	
"Reparación de ventanas, puertas, pisos y pintura Liceo Eugenio María de Hostos".	1	Retiro de escombros	375.000	750.000	50	4.157
		Aseo General	150.000	300.000	50	
		Artefactos módulos y material menor	34.720	43.400	80	
		Artefactos módulos y material menor	34.720	43.400	80	
		Artefactos módulos y material menor	34.720	43.400	80	
		Artefactos módulos y material menor	34.720	43.400	80	
		Artefactos módulos y material menor	34.720	43.400	80	
		Artefactos módulos y material menor	18.720	23.400	80	
		Material menor	28.000	56.000	50	
"Mejoramiento eléctrico Liceo Eugenia María de Hostos".	3	Material menor	201.422	503.555	40	3.189
		Material menor	4.763	47.627	10	
		Material menor	8.767	87.672	10	
		Obras civiles y retapes.	15.000	150.000	10	
"Mejoramiento Plaza Quinchamali".	1	Limpieza terreno, niveles y trazado	132.000	240.000	55	3.592
	2	Limpieza terreno, niveles y trazado	108.000	240.000	45	4.211
"Mejoramiento Plaza Nueva Delhi".	1	Instalación de faenas.	976.401	1.085.600	90	3.590
	2	Instalación de faenas	109.199	1.085.600	10	3.933
"Mejoramiento vereda y platabanda Quillagua, sector Larrain".	1	Empalme BT1.	500.000	1.000.000	50	3.591
	2	Empalme BT1	500.000	1.000.000	50	3.917
"Mejoramiento espacio público Príncipe de Gales, Salvador Izquierdo".	1	Instalación de faenas, letrero de obra y placa conmemorativa	1.054.022	1.171.135	90	4.041



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

ANEXO N°5

Estado de Observaciones de Informe Final N°82, de 2013, sobre auditoría a los gastos imputados al subtítulo 31 "iniciativas de inversión", ítem 02 "proyectos", durante el cuarto trimestre de 2012, en la Municipalidad de La Reina.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I. Examen de la Materia Auditada. N°5	Contrato que contempló obras eléctricas y no contó con su respectivo proyecto eléctrico -planos y especificaciones-.	Acreditar que las instalaciones eléctricas ejecutadas cumplen la normativa vigente.			
I. Examen de la Materia Auditada. N°6	Recepciones provisorias no ajustadas a las bases administrativas, pues se otorgaron sin contar con la correspondiente certificación del SERVIU Metropolitano.	Proporcionar las actas de recepción sin observaciones emitidas por el SERVIU Metropolitano, para ambos proyectos.			
I. Examen de la Materia Auditada. N°8	Falta de aprobación del proyecto por parte del SERVIU Metropolitano.	Proporcionar el informe favorable del SERVIU Metropolitano para el proyecto observado.			
II. Otras Observaciones. N°1, b)	Por decreto alcaldicio N°346, de 2012, se autorizó un trato directo con la Empresa Importaciones y Exportaciones Chile Tradesolutions Ltda., en circunstancias que previamente había sido adjudicado a la misma empresa mediante decreto N°186, de igual año.	Dejar sin efecto el decreto alcaldicio N°186, de 2012.			
II. Otras Observaciones. N°3, c)	El contrato de compraventa no fue sancionado mediante su respectivo acto administrativo.	Dictar el correspondiente decreto alcaldicio.			
II. Otras Observaciones. N°4, b)	Aumento de obras sin fundamento ni respaldo técnico del contrato "Habilitación casino edificio consistorial y Remodelación sector concejales".	Remitir la documentación de respaldo, con el correspondiente informe técnico y la justificación respectiva, del aumento de obras por \$8.302.937.			
II. Otras Observaciones. N°7, a) y b)	Recepciones provisorias no ajustadas a las bases administrativas, pues se otorgaron sin contar con la correspondiente certificación de la SEC	Proporcionar la certificación eléctrica de la SEC para ambos proyectos.			



www.contraloria.cl

